

Decreto N° 1408, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

(G. O. N° 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1408

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

- 500,000 (Quinientos mil) sellos de dos centavos para franqueo ordinario, multicolor;
- 500,000 (Quinientos mil) sellos de cuatro centavos, para franqueo ordinario, multicolor;
- 500,000 (Quinientos mil) sellos de seis centavos para franqueo ordinario, multicolor;
- 500,000 (Quinientos mil) sellos de ocho centavos para franqueo aéreo, multicolor;
- 500,000 (Quinientos mil) sellos de diez centavos para franqueo aéreo, multicolor;
- 200,000 (Doscientos mil) sellos de veinticinco centavos, para franqueo aéreo, multicolor.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 25 milímetros de ancho por 37 milímetros de alto, mostrando como motivo principal en su centro, la reproducción de una máscara, amuleto taíno tallado en nácar de caracol en su color original; llevarán a todo el ancho del ángulo superior,

la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo, en sentido vertical de arriba hacia abajo, tendrán la inscripción "Arte Taíno". en la parte inferior hacia la izquierda aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c" y en el ángulo inferior se leerá la palabra "Máscara";

Los sellos de cuatro centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de dos centavos, pero se diferenciarán en que en su centro mostrarán como motivo principal la reproducción de una cuchara y un amuleto taínos tallados en hueso de manatí en su color natural; llevarán el valor facial expresado así: "4c" y en el ángulo inferior la inscripción "Cuchara y Amuleto Taínos";

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de cuatro centavos, pero se diferenciarán en que mostrarán en su centro como motivo principal la reproducción de un aspirador nasal tallado en hueso de manatí, el cual se usaba en los ritos taínos; llevarán el valor facial expresado así: "6c" y en el ángulo inferior la inscripción "Aspirador Nasal";

Los sellos de ocho centavos serán de forma rectangular de 37 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, mostrando en su centro como motivo principal, la reproducción de un vaso ritual simétricamente bicéfalo, tallado en una vértebra de cachalote fosilizada en su color natural; en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical desde arriba hacia abajo, la inscripción "Arte Taíno"; hacia la esquina inferior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO", e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "8c"; y en el ángulo inferior las palabras "Vaso Ritual";

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de ocho centavos, pero se diferenciarán en que llevarán en su centro como motivo principal la reproducción de una trompeta o fotuto hecho en un caracol de

strombus gigas (Lambí), en su color natural, el valor se expresará así: "10c"; y en el ángulo inferior las palabras "Trompeta (Fotuto)";

Los sellos de veinticinco centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de diez centavos, pero se diferenciarán en que llevarán en su centro como motivo principal la reproducción de dos espátulas vómicas talladas en hueso, en su color natural; y el valor facial se expresará así: "25c"; y en el ángulo inferior las palabras "Espátulas Vómicas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1409, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta.
Rosa Elena Vilorio.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1409

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Rosa Elena Vilorio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.